



ORDENANZA N° 67/18.-

Crespo – E.Ríos, 24 de Octubre de 2018.-

VI S T O:

La Ley Provincial 10.621 y,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante cree importante todo lo que respecta a la “Promoción al Trabajo Cooperativo”,

Que se propone la adhesión de la ley provincial N° 10.621 de “Promoción al Trabajo Cooperativo”, sancionada por la Legislatura provincial.

Que la adhesión persigue el objetivo de hacer aplicable en la Municipalidad de Crespo los principios que expone dicha normativa en relación a la generación y fomento del trabajo cooperativo.

Que mediante esta Ley se busca la realización de obras de arquitectura e ingeniería de pequeña escala en el ámbito de los organismos de la Administración Pública provincial centralizada o descentralizada a través de cooperativas de trabajo.

Que en su Artículo 8º se invita a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherirse a la presente Ley de contratación de Cooperativas de Trabajo para la realización de obras de arquitectura e infraestructura de pequeña escala.

Que con esto perseguimos el incentivo a la contratación de pequeñas obras públicas de pequeña escala, y la consecuente generación de trabajo y mano de obra en la localidad, con un sentido solidario e inclusivo.

Que es necesario modificar Ordenanzas hoy vigentes, para poder adecuarnos correctamente a la norma.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adhiérase a la Ley provincial N° 10.621 de “Promoción al trabajo Cooperativo”.

ARTICULO 2º.- Modificase el Artículo 3º, inciso K) de la Ordenanza N° 53/96 (Sistema de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Crespo), el que quedará redactado de la siguiente manera:



“ARTICULO 3.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior podrán contratarse directamente por vía de excepción:

a) Los contratos celebrados entre entidades del Estado sean Nacionales, Provinciales o Municipales.-

b) Cuando la solicitud de Cotización, Concurso de Precios, Licitación Privada o Pública y Concurso de Antecedentes se declaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que sean contrarias a los intereses Municipales o que las mismas sean manifiestamente inconveniente su contratación.-

El llamado debe hacerse obligatoriamente por segunda vez con bases y especificaciones similares a las del procedimiento fracasado y si es necesario con invitación especial a los mismos oferente u otros que se crea conveniente, según lo estime necesario la Administración, salvo que probadas razones de urgencias requieran contrataciones por vía directa.-

c) Para la adquisición, ejecución o restauración de obras de arte, científicas o históricas cuando no sea posible el Concurso de antecedentes o méritos y sean confiadas a empresas o personas especializadas o de probada competencia.-

d) Para la reparación de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte muy oneroso en relación al posible costo definitivo de reparación o en relación al valor total del bien; y cuando se comiencen trabajos de reparación que inicialmente tenían un costo, pero cuyo monto definitivo sea superior al de compra directa.- Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento preventivo.-

e) Para adquirir bienes, contratar servicios o reparaciones cuya fabricación o suministro sean exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo sean poseídos por personas, empresas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no sea posible su sustitución por bienes similares.-

La sola marca de fábrica no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no hay sustitutos convenientes a los intereses municipales, lo cual deberá ser certificado por el área que solicita la provisión.-

f) La adquisición de bienes o contratación de servicios /

que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación Argentina o la Provincia de Entre Ríos en particular.-

Se podrá también adherir a la contratación que pueda realizar el Estado Provincial y Nacional destinado a equipamiento Municipal con el sólo objeto de lograr un beneficio económico para varias Municipalidades por la envergadura de la



licitación a realizar en tal sentido, con previa adhesión de esta Municipalidad por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

g) Las contrataciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos fabricados dentro del ámbito de la Ciudad de Crespo.-

h) Cuando existan probadas razones de urgencia no previsibles tales como catástrofes sociales, económicas o sanitarias y no sea posible aplicar los procedimientos normales de compra o contratación y que su aplicación resienta seriamente el servicio o que exista una situación de emergencia en el ámbito del territorio de la Ciudad de Crespo.-

i) La contratación de medios de comunicación con el fin de publicar actos de gobierno, debiendo ser autorizado técnicamente por funcionarios.-

j) La adquisición de semovientes, semillas y plantas, cuando se trate de ejemplares de características especiales según lo fundamentado en la correspondiente solicitud de provisión.-

k) Tratándose de obras públicas cuando el contratista sea una cooperativa de trabajo, consorcio vecinal, sociedad cooperadora u otro ente de bien público similar, siempre y cuando el mismo cuente con capacidad legal y económica para contratar.-

l) Cuando circunstancias especiales exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.-

ll) La compra de bienes de remate público, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar por Decreto en qué casos y condiciones, estableciendo previamente el monto máximo a abonarse en la operación.- ”

ARTICULO 3º.- Modificase el Artículo 175º de la Ordenanza N° 32/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 175º.- Están exentos de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

a) El Estado Nacional, Provincial y Municipios de la Provincia, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria, de naturaleza financiera o presten servicios, cuando estos no sean efectuados por el estado como poder público.-

b) Los ingresos provenientes de operaciones o títulos, letras, bonos y obligaciones emitidas por la Nación, las Provincias y los Municipios.



- c) Los ingresos provenientes de las exportaciones efectuadas por el exportador con ajuste a las normas de la Administración Nacional de Aduanas.
- d) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, el desempeño de cargos públicos y los ingresos previsionales.
- e) La venta de combustibles líquidos derivados del petróleo con precio oficial de venta, efectuada por sus productores y hasta el valor de retención.
- f) Las asociaciones mutualistas constituidas conforme a la legislación vigente en la materia, con exclusión de las actividades comerciales, financieras y de seguros que puedan realizar.
- g) Los ingresos de asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia de bien público, asistencia social, educación, instrucción científica, artísticas, culturales, de instituciones deportivas, religiosas, obreras, empresariales, de profesionales, siempre que dichos ingresos sean destinados al objeto previsto en los estatutos sociales y que no provengan del ejercicio de actos de comercio, producción o industria.
- h) Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes oficiales de enseñanza.
- i) La edición, distribución y venta de libros, diarios y revistas.
- j) Las actividades docentes de carácter particular sin fines de lucro.
- k) Las bibliotecas públicas, reconocidas oficialmente siempre que no tengan anexo negocios de cualquier naturaleza.
- l) Las actividades que se inician por el período correspondiente a los primeros sesenta (60) días desde el inicio de la actividad, mientras no exista notificación o intimación, realizando la inscripción pertinente dentro de los 10 días hábiles de iniciada la actividad y que tengan montos facturados mayores a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.
No estarán comprendidos en este inciso los traslados de local, cambios de razón social o similar, que impliquen continuidad de un negocio establecido y la apertura de sucursales de actividades establecidas en ésta u otras localidades.
- m) Los intereses por depósitos en Caja de Ahorro y Plazo Fijo que obtengan las empresas en entidades financieras oficialmente reconocidas.
- n) El transporte internacional de pasajeros o cargas efectuadas por empresas constituidas en países con los cuales existen convenios para evitar la doble imposición y gravabilidad que quede reservada a condición de reciprocidad a los países en que las empresas están constituidas.
- ñ) Las empresas exentas por regímenes de promoción industrial municipal de acuerdo a disposiciones específicas.



- o) Las redes de compra que presenten el Certificado extendido por la Dirección General de Comercio Interior y Defensa del consumidor en cumplimiento de las disposiciones del capítulo III de la Ley n° 9206. Se considera redes de compra a las agrupaciones empresarias sin fines de lucro, reunidas bajo la figura jurídica de colaboración empresarial, que tengan por único objeto la adquisición de cosas muebles por cuenta y orden de sus miembros, para su reventa en forma mayorista a los propios asociados, para su posterior comercialización minorista.
- p) Las cooperativas de trabajo que cumplan los requisitos establecidos en la normativa respectiva.”

ARTICULO 4º.- Para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las cooperativas de trabajo deberán presentar la documentación que acredite su legal constitución, inscripción en los registros nacionales y provinciales respectivos, y estar conformada por socios cooperativos con residencia en la ciudad de Crespo.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-